 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-RES-229-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor de los miembros: Dra. Vilma Bojorque Iñiguez; Lcdo. Ángel Japón Gualán; Ing. Johanna Armijos Cordero; Ing. Priscila Cedillo Orellana; Srta. Vanesa Campoverde Verdugo; Dis. Reynel Alvarado Aluma; Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo; Lcda. Lorena Escudero Durán; Dra. Monserrath Jerves Hermida; Dra. Gicela Palacios Santana; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; Lcda. Ana Lucía Serrano López; Srta. Sofía Neira Carvallo; Srta. Jennifer Guaicha Encalada; Ing. Xavier Cárdenas Haro; Dr. Fausto Zaruma Torres; Dr. Eduardo Chica Martínez; Dr. Marcelo Cazar Almache; Lcda. Rocío Pérez Escalante; Ing. Juan Leonardo Espinoza; Arq. María Augusta Hermida; Srta. Karina Trelles Estrella; Lcdo. Antonio Espinoza Ortiz; Lcdo. Fernando Ortiz Vizueté; el voto en contra de los miembros: Dr. Juan Peña Aguirre; Dr. Geovanny Sacasari Aucapiña; Ing. Eduardo Tacuri Espinoza; Arq. Alfredo Ordoñez Castro; Eco. Víctor Aguilar Feijo; Ing. Fernando Bermudez; y la abstención de los miembros: Ing. Juan Carrión Monsalve; y, Lcda. Maricruz Iñiguez, presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” y “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-RES-229-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación”*;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala *“Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”*;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo señala *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*


Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico dispone *“Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.*

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-RES-229-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...)*”;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de “*c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo*”;

Que, el artículo 64 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de clases, mediante solicitud al Consejo Directivo de Facultad.*

En el caso del posgrado, se regulará a través de su reglamentación interna.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; el estudiante podrá presentar su caso ante el Consejo Directivo de la Facultad, quien lo conocerá, analizará y de justificarse como pertinente lo aprobará, en el momento que se presente.

Una misma asignatura podrá ser anulada hasta por tres ocasiones, con excepción de aquellas cuyos cupos sean concedidos por otras instancias universitarias. El Consejo Universitario deberá aprobar el Reglamento de matrículas y anulaciones”;


Que, el Consejo Universitario, en fecha 28 de septiembre de 2021 resolvió aprobar la ACTUALIZACION DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS CLASES VIRTUALES PRESENCIALES, SEMIPRESENCIALES, E HÍBRIDAS PARA EL PERIODO ACADÉMICO SEPTIEMBRE 2021 FEBRERO 2022, siendo esta a su vez una actualización a la resolución del Consejo Universitario UC-CU RES-114-2021 para el periodo académico Marzo-Agosto 2021;

Que, en fecha 20 de julio de 2022 la alumna Ana Cristina Ordoñez Pachar presenta solicitud dirigida al señor decano de la Facultad de Jurisprudencia y por su intermedio al Consejo Directivo solicitando el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la asignatura de Informática Básica;

Que, el 27 de julio de 2022 el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, mediante resolución No. UC-CDFJ-RES.182-2022 niega la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la materia informática básica, solicitado por la estudiante Ana Cristina Ordoñez;

Que, el 04 de agosto de 2022, la alumna Ana Cristina Ordoñez Pachar, presentó solicitud de reconsideración siendo conocida por el Consejo Directivo, instancia que luego de conocer el informe presentado por la Dra. Ma. Elena Coello Guerrero de 14 de septiembre de 2022 resolvió acoger dicho informe y: “*Negar la pretensión, en consideración a que las causas y documentación presentadas no se estiman suficientes para dar paso al retiro de la asignatura por caso fortuito o fuerza mayor de la asignatura Informática básica (...)*”;

Que, con fecha 24 de octubre de 2022, la alumna Ana Cristina Ordoñez Pachar, presenta recurso de apelación ante los miembros del Consejo Universitario en los siguientes términos: “*(...) solicito se deje sin efecto la resolución No UC-CDFJ-RES.227-2022 del 07 de octubre de 2022 donde se niega el retiro de la materia Informática Básica con Código 12299, del periodo Mar-Agos de 2022, y por tal, se conceda el retiro de la asignatura en conformidad con el art. 64 inciso tercero del Estatuto de la Universidad de Cuenca vigente desde agosto el 2022*”; y,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-RES-229-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando No. UC-SG-2022-1139-M, de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en la Recomendación señala textualmente *“Por lo expuesto, es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo al Consejo Universitario rechazar el recurso de apelación presentado por la señorita Ana Cristina Ordoñez Pachar y como tal ratificar el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, mediante resolución UC-CDFJ-RES.227-2022 considerando insuficientes las causas y motivos para proceder con el retiro de la materia Informática Básica”*;

RESUELVE:

1.- Aceptar el recurso de apelación de la Resolución No. UC-CDFJ-RES-227-2022, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; presentado mediante oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la señorita Ana Cristina Ordoñez Pachar, dirigido a la señora Rectora y a los miembros del Consejo Universitario; consecuentemente dejar sin efecto la resolución UC-CDFJ-RES-227-2022, del 07 de octubre de 2022 donde se niega el retiro de la materia Informática Básica con código 12299, del periodo marzo – agosto 2022; y, conceder el retiro de la asignatura de conformidad con el art. 64 inciso tercero del Estatuto de la Universidad de Cuenca.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales por intermedio del señor Decano y su Secretaria Abogada; a la Unidad de Matricula y Admisión; para que procedan según corresponda; a la señorita Ana Cristina Ordoñez Pachar, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO